

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

### **GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior:	Reglamento Interior del OPLE Veracruz.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup> y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.
- II El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- III En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la

---

<sup>1</sup> Consultable en el link: <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

- V El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI El 9 de enero de 2024 en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG001/2024** por el que se aprueba por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición para postular el cargo de gubernatura del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024
- VII El 22 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2023** por el que se aprueba el Manual para observar el principio constitucional de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII El 22 de enero de 2024, los ciudadanos Federico Salomón Molina, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la solicitud de registro del Convenio de Coalición al cargo de **diputaciones por el principio de mayoría relativa** del estado de Veracruz, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos,

referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.

- 5 Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 7 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 8 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos.
  
- 9 De acuerdo con lo previsto por el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
  
- 10 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b), f), y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o el similar en el caso de los partidos políticos locales que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
  
- 11 Asimismo, el artículo 91, párrafo 3 y 4 de la LGPP, establece que a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como, que en todo

caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

- 12 Por cuanto hace al artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, tratándose de coaliciones total, la prerrogativa de acceso a radio y televisión se le otorgará treinta por ciento de forma igualitaria como si se tratara de un solo partido y setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición.
- 13 El Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016** aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual regula las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas, lo relativo a las coaliciones en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XV, Sección Segunda.
- 14 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
- 15 Del artículo 87 de la LGPP se desprende en esencia lo siguiente:
  - Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.
  - Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.
  - Ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido

político.

- No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

Por su parte, el artículo 88 de la LGPP contempla que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como **coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral.**

El artículo 89 de la LGPP señala esencialmente que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y

la postulación de candidaturas fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

Por lo que respecta al artículo 90 de la referida LGPP en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá los elementos previstos en el artículo 91, numeral 1 de la LGPP:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

Además, conforme al mismo artículo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De

la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Ahora bien, el artículo 92 de la LGPP dispone que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Organismo Público Local Electoral correspondiente, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente. Y que durante las ausencias de la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Organismo.

Además, que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio respectivo.

Y finalmente que, una vez registrado un convenio de coalición se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado.

- 16** Las coaliciones deberán contemplar lo previsto en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones mismos que establecen lo siguiente:

**“Artículo 275.**

**1.** Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del Ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**2.** Las posibles modalidades de coalición son:

**a)** Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

*b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*

*c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

*3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

*4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*

*5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.*

*6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

**Artículo 276.**

*1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo,*

hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

**a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

**b)** Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

**c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

**I.** Participar en la coalición respectiva;

**II.** La plataforma electoral, y

**III.** Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

**d)** Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

**2.** A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

**a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contenga en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

**b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

**c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**3.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

**a)** La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

**b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos

*electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*

**c)** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

**d)** *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

**e)** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

**f)** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*

**g)** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

**h)** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

**i)** *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*

**j)** *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

**k)** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*

**l)** *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

**m)** *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

**n)** *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las*

*campañas respectivas.*

**4.** *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

**5.** *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*

**6.** *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.*

**Artículo 277.**

**1.** *De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.*

**Artículo 278.**

**1.** *Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

*En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:*

**a)** *En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

**b)** *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*

**Artículo 279.**

**1.** *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

**2.** *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

**3.** *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

**4.** *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

### **Coaliciones en Elecciones Locales**

#### **Artículo 280.**

*1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

*2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*

*3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

*6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

*7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

*8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

*9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición,*

*candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”*

- 17 De lo antes transcrito se advierten los criterios específicos que deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Las modalidades de coalición son: total, parcial y flexible, es pertinente destacar que, el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 276 del Reglamento de Elecciones señala que, la solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de:

- Convenio de coalición original o en todo caso en copia certificada por notario público, en el que conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de los órganos facultados para ello.
- Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

- La documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular.

A fin de acreditar lo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señala diversos elementos que deberá contener expresamente el convenio de coalición, mismos que serán analizados en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

Por su parte el artículo 277 del Reglamento de Elecciones establece que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General dentro del plazo establecido en el artículo 92 de la LGPP y publicado en la gaceta oficial del estado, esto es, dentro del término de 10 días siguientes a la presentación del convenio.

De conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Además, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión doc. La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.

En ese sentido, los partidos políticos que conforman la integración de la coalición, en todo caso, deberán registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; asimismo, conservarán su propia representación en el Consejo General y ante las mesas directivas de casilla; y aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos

para todos los efectos establecidos en el artículo 87, párrafo doce de la LGPP.

El artículo 280 del Reglamento de Elecciones señala que dos o más partidos políticos se podrán coaligar para postular candidaturas a la elección de la Gubernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

Para obtener el número de candidaturas a Diputaciones locales en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, numeral 7 del Reglamento de Elecciones.

- 18 Respecto al plazo que tuvieron los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones, resulta oportuno señalar que el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que se podrá solicitar el aludido registro **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**. Lo cual es coincidente con el plazo previsto en los acuerdos **INE/CG446/2023** y **OPLEV/CG138/2023** en los que se estableció como fecha límite para la presentación de convenios de coalición para diputaciones locales el 22 de enero de 2024.
- 19 A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición materia del presente Acuerdo.

En primer lugar, resulta oportuno señalar que en concordancia a lo establecido los artículos 92 de la LGPP y 276 del Reglamento de Elecciones, en relación con los acuerdos **INE/CG446/2023** y **OPLEV/CG138/2023** los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante la Presidencia del Consejo General

la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el día 22 de enero de 2024, por lo que dicha presentación se apegó al plazo establecido.

Asimismo, esta autoridad constató que la solicitud de registro de la coalición total se acompañó de los siguientes documentos y archivos en términos de lo previsto en la LGPP y en el Reglamento de Elecciones:

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
Original o copia certificada por Notario Público del convenio de coalición	Artículo 276. Numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones	✓ Original del convenio de la coalición electoral denominada "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ"
Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 276. Numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones	✓ Convenio de la coalición electoral denominada "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ" en formato digital con extensión .doc.
Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición respectiva; la plataforma	Artículo 276, numerales 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones	<p><b>Presentaron documentación soporte de las sesiones siguientes y de los acuerdos que, en su caso, se emitieron como resultado de ellos:</b></p> <p><b>Partido Acción Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz celebrada el 11 de noviembre de 2023.</li> <li>✓ Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz celebrada el 20</li> </ul>

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
<p>electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.<sup>2</sup></p>		<p>de enero de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sesión Ordinaria de la comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz celebrada el 22 de enero de 2024.</li> <li>✓ Providencias identificadas con la clave SG/047/2024 de fecha 22 de enero de 2024 las cuales fueron emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</li> </ul> <p><b>Partido Revolucionario Institucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz celebrada el 18 de noviembre de 2023.</li> <li>✓ Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 11 de diciembre de 2023.</li> <li>✓ Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional celebrada el 22 de diciembre de 2023.</li> </ul> <p><b>Partido de la Revolución Democrática</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz celebrada el 19 de noviembre de 2023.</li> <li>✓ Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional</li> </ul>

<sup>2</sup> El análisis de las sesiones que celebraron cada uno de los Partidos se analiza en el considerando 19 en el apartado B) ANÁLISIS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN del presente Acuerdo.

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
		<p>Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 28 de diciembre de 2023.</p> <p>✓Décima novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 22 de enero de 2024.</p>

Por lo que se cumplió con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Elecciones.

- 20** Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”** integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

En primer plano, se establece, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones:

**A. ÓRGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El Partido Acción Nacional se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, tal como se advierte de la certificación de la constancia de registro expedida por el INE, además de

contar con acreditación ante este organismo electoral tal como se aprecia de la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

### **PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos vigentes el artículo 58 número 1 inciso j), la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, contando con la siguiente atribución y deber:

En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

### **COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL**

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos vigentes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

### **CONSEJO ESTATAL**

En términos de lo dispuesto por el artículo 65, inciso j) de los Estatutos el

Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

### **COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL**

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en caso de que dicha función le haya sido delegada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, inciso C), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, tal como se advierte de la certificación de la constancia de registro expedida por el INE y que cuenta con acreditación ante este organismo electoral tal como se aprecia de la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el órgano colegiado del Partido con facultades de supervisión

y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en el artículo 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

### **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

### **COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político

de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno, y ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, fracción I y 132, fracción I de sus Estatutos.

### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El Partido de la Revolución Democrática, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, tal como se advierte de la certificación de la constancia de registro expedida por el INE, además de contar con acreditación este organismo electoral tal como se aprecia de la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

#### **CONSEJO NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Consejo y Congreso, el cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 33 las siguientes: a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; c) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada

tanto a nivel nacional como estatal; y t). Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

### **DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**

La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 36 de los Estatutos, es la autoridad superior en el país entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido; la cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 39, desarrollar, observar y aprobar la Política de las Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.

### **CONSEJO ESTATAL**

El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 40 de los Estatutos, es la autoridad superior del Partido en el Estado y, tiene entre sus funciones la señalada en el artículo 43 inciso n) de los Estatutos relativa a aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Políticas de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

### **DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 44 de los Estatutos, es la autoridad superior en el estado entre Consejo y Consejo, y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

Tiene entre sus funciones en términos del artículo 48 apartado A, fracción V, de los Estatutos referidos, entre otras, las siguiente:

“ ...

*IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: La organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social, y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;*

...  
 ...

*XVI. Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de política de alianzas electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;*

...  
 ...

***XXIII Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la política de alianzas electorales aprobada;”***

*“Énfasis añadido por esta autoridad”*

## **B. ANÁLISIS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, se procede al análisis y revisión de la documentación, presentada con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

### **“Ley General de Partidos Políticos**

*Artículo 89.*

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos*

*políticos que pretendan coaligarse deberán:*

a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

*(...)*

**Reglamento de Elecciones**

Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*...*

c) ***Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:***

*I. Participar en la coalición respectiva;*

*II. La plataforma electoral, y*

*III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión*

*.doc.*

**\*ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Presidencia Nacional en uso de sus facultades y el Consejo Estatal en el estado de Veracruz emitió los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, fracción III, 58 inciso j) y 65, inciso j) de su norma estatutaria tal como lo acredita con las constancias que en adelante se analizan.

El 11 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, celebró Sesión en cuyo punto **número 4** del orden del día se incluyó la “*PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL A SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS, EXCEPTO CON EL PARTIDO MORENA Y SUS ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 CONFORME AL ARTÍCULO 65 INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*”, mismo que tras su análisis y discusión se aprobó en los términos siguientes:

***“...SE APRUEBA POR MAYORÍA (SIC) CALIFICADA DE VOTOS, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EXPLORAR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE COALICIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, EXCEPTO EL PARTIDO MORENA Y SUS PARTIDOS ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; Y EN SU CASO, SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, EXCEPTO EL PARTIDO MORENA Y SUS PARTIDOS ALIADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024...”***

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 6 de noviembre de 2023, publicitada en estrados físicos y electrónicos y que contó con el quórum para su celebración, en virtud de que estuvieron presentes 101 de los 112 integrantes del Consejo Estatal del partido en comento; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de sus Estatutos, de lo que se

colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

Posteriormente el 20 de enero de 2024, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, celebró Sesión en cuyo punto **número 4** del orden del día se incluyó la “*PROPUESTA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN CON MOTIVOS DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE SUSCRIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024*”, mismo que tras su lectura fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En atención a lo anterior el referido Consejo Estatal del Partido Acción Nacional aprobó mediante **ACUERDO** de misma fecha lo siguiente:

**“PRIMERO.** - *Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL COMUN, con motivo del convenio de coalición total que suscribirá el Partido Acción Nacional con otros partidos políticos para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso local electoral 2023-2024, mismo que se integra como ANEXO.*

**SEGUNDO.** - *Se solicita a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, la ratificación PLATAFORMA ELECTORAL COMUN, con motivo del convenio de coalición total que suscribirá el Partido Acción Nacional con otros partidos políticos para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso local electoral 2023 -2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 inciso k) de los Estatutos Generales.*

**TERCERO.** - *Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz a realizar las gestiones necesarias a efecto de lograr la aprobación de la plataforma electoral común de la coalición materia del presente acuerdo, así como para su registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.*

**CUARTO.** - *Se faculta al Presidente del Consejo Estatal de Partido Acción*

*Nacional en el Estado de Veracruz, para que en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de ser necesario, realice las modificaciones que por la naturaleza de la Plataforma Electoral común de la Coalición se requiera.*

**QUINTO.** – *Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos legales correspondientes...*”

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 18 de enero de 2024, publicitada en estrados físicos y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 67 de los 111 integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

Asimismo, el 22 de enero de 2024, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, celebró Sesión en cuyo punto **número 6<sup>3</sup>** del orden del día se incluyó la “*PROPUESTA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*” mismo que tras su lectura fue aprobado por unanimidad con 26 votos a favor de los presentes.

En atención a lo anterior la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional aprobó mediante **ACUERDO** de misma fecha lo siguiente:

**“PRIMERO.** - *Se solicita a la Comisión Permanente Nacional que apruebe la Coalición Electoral Total entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución*

---

<sup>3</sup> En la convocatoria el punto fue señalado como punto número 4, sin embargo, se agregaron 2 puntos al orden del día por lo que el punto se corrió al número 6.

*Democrática, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Veracruz.*

**SEGUNDO.** - *Se aprueba la propuesta de Convenio de Coalición Electoral Total con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Veracruz, mismo que se integra como ANEXO ÚNICO al presente acuerdo.*

**TERCERO.** - *La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz ratifica y delega la facultad para suscribir el convenio de coalición total, en representación de este órgano estatal a Federico Salomón Molina, Presidente del Comité Directivo Estatal o quien legalmente ostente el cargo; así mismo, quien determine adicionalmente la Comisión Permanente Nacional.*

**CUARTO.-** *Se solicita a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autorización para que Federico Salomón Molina, Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, **suscriba el Convenio de Coalición Electoral Total** con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, en el estado de Veracruz, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo; así mismo, quien determine adicionalmente la Comisión Permanente Nacional.*

**QUINTO.** - *Se faculta y delega al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, Federico Salomón Molina, realizar las modificaciones o adecuaciones que por la naturaleza del convenio de coalición se requieran, en representación de la Comisión Permanente. Estatal.*

**SEXTO.-** *Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos a que se refiere los artículos artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, para tal efecto, se instruye al Federico Salomón Molina, para que en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal realice la comunicación y trámite correspondiente ante la Comisión Permanente Nacional...”*

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 20 de enero de 2024, publicitada en estrados físicos y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 26 de sus 38 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 66 y 68 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

De igual forma, de las constancias remitidas por el Partido en cita se advierte la emisión de las Providencias identificadas con la clave **SG/047/2024**<sup>4</sup> de fecha 22 de enero de 2024 las cuales fueron emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1 inciso j) de su norma estatutaria y remitidas por la Secretaria General del mismo al Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz, documento que se encuentra debidamente certificado por la autoridad del Partido Acción Nacional, que en términos de sus Estatutos se encuentra facultada para tal efecto las cuales en la parte medular señala lo siguiente:

#### **“PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** *Se aprueba el convenio de coalición electoral para la elección de Diputaciones Locales con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2023-2024.*

**SEGUNDA.** *Se aprueba la postulación y registro como coalición electoral de las candidaturas a Diputaciones Locales del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.*

**TERCERA.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción*

---

<sup>4</sup> Consultable en el link:

[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1706049927SG\\_047\\_2023%20AUTORIZACION%20COALICION%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20VERACRUZ.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1706049927SG_047_2023%20AUTORIZACION%20COALICION%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20VERACRUZ.pdf)

*III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión de fecha 22 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren el convenio de coalición electoral con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Veracruz.*

**CUARTA.** *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de la Diputaciones Locales, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Veracruz.*

**QUINTA.** *Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para los efectos legales correspondientes.*

**SEXTA.** *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional...”*

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Acción Nacional, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección competentes sesionaron de manera válida y aprobaron el convenio de coalición total electoral para la elección de Diputaciones Locales por mayoría relativa con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz, para

el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Revolucionario Institucional acredita que los órganos competentes, como lo son el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Estatal y la Comisión Política Permanente emitieron los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición total materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 88, fracciones II y III, 132, fracción I y 135, fracción XXV de sus Estatutos como lo acredita con las constancias que en adelante se analizan.

El 18 de noviembre de 2023 el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, celebró la Primera Sesión Ordinaria en cuyos punto **5.3** del orden del día se previó “5.3 *Autorización al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para que inicie pláticas con otros partidos políticos, con el objeto de concretar coaliciones en ocasión del proceso electoral constitucional local 2023- 2024;* mismos que tras su análisis y discusión fue aprobado durante el desarrollo de la referida sesión en los términos siguientes:

*“En uso de la voz el Secretario Técnico señala que, en el punto 5.3 del orden del día dentro de la categoría de asuntos electorales, da cuenta con el oficio presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal a la Secretaría Técnica del Consejo Político, en donde expone lo siguiente: "Derivado del Proceso Electoral Constitucional Local 2023-2024 que actualmente se desarrolla para la renovación del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracción I y 135 fracción XXV de los Estatutos, en estrecha relación con lo establecido en los artículos 59, fracción VI, inciso a), 78 segundo párrafo del Código Electoral para el estado de Veracruz; 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, 279 del Reglamento de Elecciones*

*del INE; Acuerdo OPLEV/CG138/2023 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, me permito poner a consideración para aprobación del Consejo Político Estatal se le autorice al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local (OPLE Veracruz) convenios de coalición".*

*Deducido de lo anterior, el Secretario Técnico consulta a las y los consejeros si se aprueba la propuesta del Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, solicitando a las y los consejeros que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.*

*En consecuencia, este Consejo Político Estatal de PRI de Veracruz acuerda: PRIMERO. Se aprueba autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal iniciar pláticas con el objeto de concretar coalición con alguno o algunos partidos políticos; en su caso, suscribir, registrar y modificar de ser necesario los convenios de coalición correspondientes. SEGUNDO. Se aprueba postular como coalición las candidaturas del partido a los puestos de elección popular que se establezcan en los convenios respectivos y que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional Local 2023-2024. TERCERO. Una vez concretadas las condiciones de los convenios de coalición que el Partido registrará ante la autoridad electoral administrativa local, estos serán sometidos al conocimiento de este órgano de dirección, en cumplimiento de lo que establece la legislación aplicable. CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al titular del Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales y estatutarios procedentes."*

Derivado de dicha sesión el Consejo Político Estatal aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA ENTABLAR PLÁTICAS Y ACORDAR PROPUESTAS CON EL OBJETO DE CONCRETAR COALICIÓN CON ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN SU CASO, SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, DE SER NECESARIO, MODIFICAR LOS**

**CONVENIOS DE COALICIÓN CORRESPONDIENTES QUE EN SU CASO SE DEFINAN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024**, el cual precisa lo siguiente:

*“27. Que para enfrentar el proceso electoral constitucional local 2023-2024 para la renovación del Poder Ejecutivo y los integrantes del Congreso del Estado, es urgente constituir una coalición en la búsqueda de mejores niveles y acuerdos con otras agrupaciones políticas; siempre con apego a nuestro marco constitucional y las leyes que de ella emanen; velando por el interés supremo de toda la militancia y de las familias veracruzanas;*

*28. Que en este ejercicio que contiene el propósito final de suscribir un convenio de coalición con otros partidos políticos, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, procurará en todos los casos se recoja las demandas y aspiraciones que tiene la militancia para fortalecer al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz y lograr los mejores resultados electorales en ocasión del proceso electoral constitucional local 2023-2024;*

*29. Que con el propósito de estar en condiciones de iniciar pláticas y poder concretar acuerdos con otras fuerzas políticas, es menester que el Consejo Político Estatal, tenga conocimiento que la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ejercicio de sus atribuciones de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, se abocará a estos trabajos;*

...

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueba autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal iniciar pláticas con el objeto de concretar coalición con alguno o algunos partidos políticos; en su caso, suscribir, registrar y modificar de ser necesario los convenios de coalición correspondientes.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba postular como coalición las candidaturas del partido a los puestos de elección popular a la Gubernatura del estado y las diputaciones de carácter propietario por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contendrán en el proceso electoral constitucional local 2023-2024.*

**TERCERO.** *Una vez concretadas las condiciones de los convenios de coalición que el Partido registrará ante la autoridad electoral administrativa local, éste será sometido al conocimiento de este*

*órgano de dirección, en cumplimiento de lo que establece la legislación aplicable.”*

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada y publicitada en estrados el 15 de noviembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 270 de sus 415 integrantes en términos de lo dispuesto por los artículos 124, 128 y 129 de sus Estatutos así como los diversos 22, 33, 65, 68, fracciones I, II y III, 71, 72 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Nacional en cita, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, de la lectura del acta de fecha 11 de diciembre de 2023, se desprende que, en esa fecha se llevó a cabo Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en cuyo **PUNTO 3 del orden del día** se previó *“3. Informe sobre la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Veracruz**, en relación con suscribir convenio **de coalición** en el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la elección de la Gubernatura y Diputaciones; y en su caso, aprobación.”* mismo que tras su análisis y discusión fue aprobados durante el desarrollo de la referida sesión en los términos siguientes:

*“A continuación, habiendo quedado desahogados el primer y segundo punto del orden del día, el Titular de la Presidencia solicita a la secretaria continúe con el desahogo del tercer punto.*

*La Secretaria informa que el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el maestro Adolfo Jesús Ramírez Arana, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Veracruz** solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité*

*Ejecutivo Nacional de este Partido Político, Acuerdo de autorización por parte de este órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, **convenio de coalición** con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidaturas en la elección ordinaria a la Gubernatura y Diputaciones en dicha entidad; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno para la misma.*

*Acto seguido, la secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz y no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad.”*

En virtud de lo anterior, mediante escrito de 11 de diciembre de 2023 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, informó al Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz lo siguiente:

*“En respuesta al oficio recibido el 07 de diciembre del presente año, por el cual solicita el Acuerdo de autorización de este Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, **convenio de coalición** con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidatos y candidatas a la Gubernatura y Diputaciones, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, con fundamento en los artículos 87, numerales 2 y 7; 88, numeral 1; 89, numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 9, fracciones I, III y IV; 89, fracciones I y II, de los Estatutos; 1 al 3; 7, fracción XVI; 20, fracciones I y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; se expide el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en **Veracruz** a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso,

*modificar **convenio de coalición** con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gubernatura y Diputaciones, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.*

**SEGUNDO.-** *Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Veracruz, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.*

**TERCERO.-** *Se deberá informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados al **convenio de coalición**, así como de las resoluciones que emita la autoridad electoral competente y los resultados de la elección correspondiente.”*

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada el 8 de diciembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 26 de sus 40 integrantes en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 22, 66 fracción IV, 86, 88 fracciones II, III y XIV, 89 fracciones I y II de sus estatutos, y 1 al 3, 7 fracciones II, III y XXXII, 9, 10 fracción III del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se advierte se realizó en apego a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, de la lectura del acta de fecha 22 de enero de 2024, se desprende que, se llevó a cabo **la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente** del Consejo Político Estatal, del Partido en cita, en cuyos **PUNTOS V, VI y VII** del orden del día se previó lo siguiente:

*“V. Convenio de coalición electoral con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024:*

*a) Sanción y validación del convenio de coalición electoral para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024;*

*b) Autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal para suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio de coalición electoral para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024;*

*c) Autorización para postular y registrar como coalición las candidaturas de nuestro Partido a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024;*

*d) Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal mediante el cual se autoriza al Presidente de CDE para suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio de coalición electoral para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024;*

*VI. Solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal para aprobar la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a las Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz dentro de la coalición electoral para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024:*

*VII. Solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal para aprobar la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz para la postulación de las candidaturas a las Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, dentro del Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024.*

Mismos que tras su análisis y discusión fueron aprobados durante el desarrollo de la referida sesión en los términos siguientes:

*“Para desahogar el PUNTO V del orden del día el Secretario Técnico, Licenciado Enrique Alberto Mendoza Ruíz, informó sobre la solicitud que presentó el Presidente del Comité Directivo Estatal a este órgano deliberativo, mediante el cual solicita lo siguiente: a) Se valide y sancione el convenio de coalición con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones Locales en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024; b) se le autorice para suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio electoral con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones Locales en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en instrumento que lo contiene; c) Se postulen como coalición las candidaturas de nuestro Partido a las Diputaciones Locales en el estado de Veracruz y que contendrá en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024. Por lo que informo al Pleno que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, en sesión ordinaria el Consejo Político Estatal aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA ENTABLAR PLÁTICAS Y ACORDAR PROPUESTAS CON EL OBJETO DE CONCRETAR COALICIÓN CON ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN SU CASO, SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, DE SER NECESARIO, MODIFICAR LOS CONVENIOS DE COALICIÓN CORRESPONDIENTES QUE EN SU CASO SE DEFINAN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024. Por otra parte el siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio 026/PRIVer/Pdcia./2023 el Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del Comité Directivo Estatal de Veracruz, vía la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, solicitó a la dirigencia nacional de nuestro instituto político acuerdo de autorización para suscribir, presentar y en su caso modificar convenio de coalición, en el marco del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en donde se renovarían el Poder Ejecutivo y Legislativo en el estado de Veracruz. Por lo que en consecuencia en fecha once de diciembre del año que transcurre el Comité Ejecutivo Nacional llevó a cabo sesión especial, en la cual emitió acuerdo y suscribió el Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Rafael Alejandro*

*Moreno Cárdenas, dirigido al titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del PRI en Veracruz, Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gubernatura y Diputaciones, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Es así que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, incisos b), c) y e), 25, párrafo 1, inciso a), f) y r), 34, párrafo 2, incisos a), d) y e); 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k); 41, 43, párrafo 1, inciso b) y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/CG439/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés; Acuerdo OPLEV/CG138/2023 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés (SIC); 19, 21, 22, 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; 40, fracción VI, 78, 169 Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 7, 9, 12, 13, 61, fracción VIII, 124, 128, 130, fracción I, 131, fracción I, 132, fracción I, 135, (SIC) fracción XXV, 136 y 137, fracción I, de los Estatutos; acuerdo aprobado por el Consejo Político Estatal del PRI en Veracruz en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés; El Presidente del Comité Directo Estatal presenta a la Comisión Política Permanente el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 1, 2, 3, 23 incisos b) y f), 87 NUMERALES 2, 7, 8, 9, 12 y 5, 88 NUMERALES 1, 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 17, 18, 19, 20, 21 y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA TOTALIDAD DE FÓRMULAS DE*

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS TREINTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR SIGUIENTE: PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad veracruzana, y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido de los alcances legales del presente instrumento y, manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal y estatutaria de cada Partido Político Coaligado .SEGUNDA. - Las partes declaran que el objeto del presente convenio lo motiva la postulación de candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los treinta Distritos Electorales Locales que conforman al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el proceso electoral 2023-2024, denominada "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ". CUARTO.- Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga el triunfo por la Coalición en las diputaciones en el Estado de Veracruz, integrando un Congreso con carácter incluyente y Ciudadano, que responda al propósito de cumplir a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno en beneficio de la Sociedad Veracruzana. QUINTA. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 91 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la Coalición Fuerza y Corazón X Veracruz, en tiempo y forma, las candidaturas a las diputaciones locales. SEXTA.- Los Partidos Políticos que integran la Coalición Fuerza y Corazón X Veracruz, se obligan a respetar el principio de paridad de género en la totalidad de las postulaciones que realicen conforme a esta Cláusula, por lo que se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno de los Partidos Políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral (OPLEV). SÉPTIMA.- En lo que respecta a las acciones afirmativas, los partidos coaligados deberán postular candidaturas en los distritos electorales de mayoría, en plena observancia de la normatividad determinada por el Órgano Electoral de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG216/2023. OCTAVA.- Las partes acuerdan que para

*efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada Partido Político Coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes. Las partes reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición para su debido registro ante la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y en ausencia de ésta, ante el Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, en cumplimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones que corresponda. Leído el Convenio se firma los que en él intervienen a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Acto seguido, para el desahogo del PUNTO V, inciso a) del orden del día el Secretario Técnico en uso de la voz consulta al pleno si se aprueba validar y sancionar el convenio de coalición total con los Partidos Políticos de la Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos apuntados, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa quienes están presentes en el recinto, así como a quienes asisten vía la plataforma ZOOM. APROBADO.*

...

*En ese sentido y deducido de lo anterior, para el desahogo del PUNTO V, inciso b) del orden del día el Secretario Técnico en uso de la voz nuevamente consulta al pleno si se autorizar al Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI de Veracruz, para que suscriba, registre y modifique de ser necesario el presente convenio de coalición total, con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos leídos y del documento que contiene el convenio en cita que fue circulado con oportunidad para su sanción y validación, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa quienes están presentes en el recinto, así como a*

*quienes asisten vía la plataforma ZOOM. APROBADO.*

*A continuación, el Secretario Técnico manifestó que en virtud de la aprobación realizada por las y los consejeros para que el Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal suscriba, presente y en su caso modifique el multicitado convenio de coalición electoral, y para el desahogo del PUNTO V, inciso c) del orden del día, así como dar cumplimiento al artículo 276, numeral 1, inciso fracción III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, nuevamente consulta al pleno si se aprueba postular como coalición las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz de nuestro Partido Revolucionario Institucional y que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.*

*Seguidamente el Secretario Técnico en uso de la voz manifestó que para el desahogo del punto V, inciso d) del orden del día, se pone a consideración para su aprobación el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, bajo los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal sanciona y valida el convenio de coalición total entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en instrumento que lo contiene y que se anexa como parte integrante del presente acuerdo. SEGUNDO. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, Adolfo Jesús Ramírez Arana a suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio de coalición*

*total con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en el instrumento que lo contiene y que se anexa como parte integrante del presente acuerdo. TERCERO. Se determina el registro ante la autoridad administrativa electoral local del citado convenio de coalición electoral descrito en el resolutivo que antecede en los términos establecidos en el instrumento que lo contiene, así como de la correspondiente plataforma electoral que sostendrán las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa postuladas por la coalición en Proceso Electoral Constitucional Local 2023-2024. CUARTO. Se aprueba postular como coalición las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional Local 2023-2024.*

*Acto seguido el Secretario Técnico consulta al pleno si se aprueba el acuerdo en mención, solicitando que lo manifiesten en votación económica, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.*

*A continuación, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Política Permanente instruyó se agreguen al acta que se levanta de la sesión extraordinaria que se desarrolla, el acuerdo de la Comisión Política Permanente aprobado para que formen parte integral de la misma.*

*Para el desahogo del PUNTO VI, el Secretario Técnico da cuenta con el documento denominado Plataforma Electoral de la coalición total integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y De la Revolución Democrática que sostendrán las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa postuladas por la citada coalición, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, mismo que fue circulado con oportunidad para su análisis y consulta, por lo que solicita a las y los consejeros la dispensa de su lectura, solicitando que quienes estén por la afirmativa lo manifiesten levantando la mano. APROBADO.*

*En consecuencia el Secretario Técnico en uso de la voz manifestó que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, nuevamente consultó a las y los consejeros si era de aprobarse la Plataforma Electoral de la coalición electoral para postular las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local*

2023- 2024, levantando la mano los que estén por la afirmativa. APROBADO.

A continuación, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Política Permanente, Mtro. Adolfo Jesús Ramírez Arana, instruyó se agregue al acta que se levante de la sesión extraordinaria que se desarrolla, la Plataforma Electoral aprobada para que forme parte integral de la misma.

Para el desahogo del PUNTO VII del orden del día el Secretario Técnico, Enrique Alberto Mendoza Ruíz, informa sobre el documento denominado Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para la para la elección de las Diputaciones Locales del estado de Veracruz dentro del proceso electoral constitucional local 2023-2024, el cual fue circulado con oportunidad para su análisis a las consejeras y consejeros integrantes de la Comisión Política Permanente, por lo que solicitó al Pleno la dispensa de la lectura del mismo, solicitando que los que estuvieran por la afirmativa lo manifestaran levantando la mano. APROBADO.

En consecuencia, el Secretario Técnico en uso de la voz nuevamente consultó a las y los consejeros si era de aprobarse Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, solicitando que lo manifestaran en votación económica, levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa. APROBADO.

...

La presente Acta se levanta en este mismo acto en la fecha y hora señaladas en el contenido de la misma, agregándose todos los anexos que se enlistan para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.”

En virtud de lo anterior, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal emitió en la misma data el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA SUSCRIBIR, REGISTRAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A

ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, el cual a la letra señala:

**“ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal sanciona y valida el convenio de coalición total con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular a los candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en instrumento que lo contiene y que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, Adolfo Jesús Ramírez Arana a suscribir, registrar y, en su caso, modificar el convenio de coalición total con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular a los candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día dos de junio del dos mil veinticuatro, dentro del proceso electoral constitucional ordinario local 2023-2024, en los términos establecidos en instrumento que lo contiene y que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se determina el registro ante la autoridad administrativa electoral local del citado convenio de coalición total descrito en el resolutivo que antecede en los términos establecidos en instrumento que lo contiene, así como de la correspondiente plataforma electoral que sostendrán las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz postuladas por la coalición en Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023-2024.

**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar como coalición las

*candidaturas de nuestro Partido a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz y que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional Ordinario Local 2023- 2024.”*

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el partido político, se advierte que, dicha sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha del 22 de enero de 2024, fue convocada y publicitada en los estrados el 21 de enero de 2024, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 41 de sus 45 integrantes en términos de lo dispuesto por los artículos 124, 130, fracción I, 131 fracción I, 132, fracción I de sus estatutos, y lo previsto en el artículo 71, 73, fracción I, 74, fracción I, 75 fracción I del Reglamento del Consejo Político Nacional y los artículos 2, 7, 10, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente por lo que se advierte se realizó en apego a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y norma estatutaria, en razón de que se constató **que los órganos de dirección competentes sesionaron de manera válida y aprobaron el convenio de coalición total electoral para la elección de Diputaciones Locales por mayoría relativa** con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido de la Revolución Democrática acredita que los órganos competentes, como lo es la Dirección Nacional Ejecutiva y el Consejo Estatal en Veracruz, emitieron los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 19, 23; 36, 37, 39 Apartado A fracción XXXIII, 40, 43 incisos a), d); k) r) y 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; tal como lo acredita con las constancias que a continuación se analizan.

El 19 de noviembre de 2023 el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, celebró sesión extraordinaria y de la cual en su Acta presentada se desprenden los **puntos IV y V** del orden del día en los que se previó los asuntos siguientes:

*“PUNTO IV. Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”*

*“PUNTO V. Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO SUS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL*

*ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”*

Puntos que tras su análisis y discusión se aprobaron en los siguientes términos, respectivamente:

(...)

*“Informando al término de la votación que el resultado fue **57 votos a favor de las consejerías presentes, cero en contra y cero abstenciones.** -----*

*Continuando del desarrollo de la sesión, el C. Juan Pablo Cruz Cruz, vicepresidente del X Consejo Estatal expresó que del resultado de la votación, queda **aprobado por unanimidad** el Punto Cuarto (IV), del orden del día consistente en RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.”*

(...)

*Informando al término de la votación que el resultado fue **50 votos a favor de las consejerías presentes, cero en contra y cero abstenciones.** -----*

*Continuando del desarrollo de la sesión, el C. Juan Pablo Cruz Cruz, vicepresidente del X Consejo Estatal expresó que del resultado de la votación, **queda aprobado** el Punto Cinco (V), del orden del día consistente en Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO SUS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL*

*ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.*

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 16 de noviembre de 2023, y que contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 64 de sus 109 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática.

Derivado de dicha sesión extraordinaria el partido presentó el Acta del “RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO” de fecha 19 de noviembre de 2023, en la que en sus puntos resolutive señala:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 5; 6; 7; 11; 25; y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3; 5; 23; 25; 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 14, 15, 15 inciso f) 17, 18, 19,20,21,22, 42 y 43, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 3, 4, 5, 8, 11, 13, 14, 15,18, 20, 22, 37, 40, 42, 44, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 78, 99, 169, 171, 173, 174, 175 y 178 del Código Electoral para el Estado de Veracruz Ignacio de la llave; 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 9; 10;

16; 17; 18; 19, fracción V, 20; 23; 40; 41; 42; 43 incisos a); k) r); 62; 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 1; 2; 26; 27; 33; 34 numeral 1 inciso g); 40; 41; 43; del Reglamento de lecciones; 16; 17 incisos a), j) q) del Reglamento de Consejos y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como a los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten el fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IV. La Dirección Estatal Ejecutiva, coadyuvará con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo y/o consenso sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

**SEGUNDO.** Se autoriza a los titulares de la Presidencia y Secretaría General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que suscriban de manera conjunta y en coordinación con la Dirección Nacional, el o

*los convenios de coalición estatal que se concreten, la plataforma electoral común y demás documentación exigida por la legislación electoral, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.*

**TERCERO.** *Se autoriza la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a través de su Presidente, para resolver en definitiva las observaciones que sean realizadas por las autoridades electorales e instancias internas del Partido.*

**Notifíquese.** - *El presente Resolutivo, a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.*

**Notifíquese.** - *El presente Resolutivo, a el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.*

**Notifíquese.** - *El presente Resolutivo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para su conocimiento y para todos los efectos legales que haya lugar.*

**Publíquese.** - *El presente Resolutivo en los estrados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Página Oficial de este Instituto Político, para los efectos legales y Estatutarios a que haya lugar.*

*Así lo resolvió el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por unanimidad de votos, para todos los efectos legales a que haya lugar.”*

En ese orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática realizó el ACTA 37 SESIÓN/EXT/12-28-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, con motivo de la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** mediante la cual en su orden del día se listó el análisis, discusión y aprobación del proyecto de acuerdo siguiente:

- **“ACUERDO 91/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”**

Mismo que en su contenido, en la parte que interesa señala:

**ACUERDO 91/PRD/DNE/2023**

**“ACUERDO**

**ÚNICO.-** La propuesta de Política de Alianzas contenida en el **“RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR”**, cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020 y, la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, aprobada por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, aprobada el día 30 de septiembre de 2023.

En consecuencia, la Dirección Nacional Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, Apartado A fracción XVIII del Estatuto, aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.”

Es importante señalar que dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad y publicitado en los estrados del Partido de la Revolución Democrática<sup>5</sup>; además, en la sesión en la que se aprobaron fue convocada y contó con el quórum para su celebración en virtud de que estuvieron presentes 9 de sus 9 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de sus Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

En relación a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó el ACTA 19 SESIÓN/EXT/22-01-2024, de fecha 22 de enero de 2024, con motivo de la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** mediante la cual en su orden del día se listó el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de acuerdos siguientes:

- Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "**ACUERDO 51/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**";
- Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "**ACUERDO 52/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL**

---

<sup>5</sup> Consultable en:  
[https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2023/ACUERDOS/ACUERDO\\_91\\_PRD\\_DNE\\_2023\\_SE\\_APRUEBA\\_LA\\_POLITICA\\_DE\\_ALIANZAS\\_GUBERNATURA\\_DEL\\_ESTADO\\_DE\\_VERACRUZ.pdf](https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2023/ACUERDOS/ACUERDO_91_PRD_DNE_2023_SE_APRUEBA_LA_POLITICA_DE_ALIANZAS_GUBERNATURA_DEL_ESTADO_DE_VERACRUZ.pdf)

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024";**

Mismos que en su contenido, en la parte que interesa señala:

**ACUERDO 51/PRD/DNE/2024**

**“ACUERDO**

**PRIMERO.-** *De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal del Estado de Veracruz, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección a las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.*

**SEGUNDO.** *- La propuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo establecido en el "ACUERDO 91/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024".*

**TERCERO.** *-Se aprueba el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.*

**CUARTO.** Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para que en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el **CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.”

## **ACUERDO 52/PRD/DNE/2024**

### **“ACUERDO**

**ÚNICO.** Se aprueba la **PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales respectivamente así como a la

*Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para que suscriban la Plataforma Electoral de los partidos políticos coaligados.*

*Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

**Notifíquese.** - *El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.*

**Notifíquese.** - *El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar.*

**Notifíquese.** - *El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz.*

**Publíquese.** - *El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.”*

Es de destacar que dichos Acuerdos fueron aprobados por unanimidad y publicitados en los estrados del Partido de la Revolución Democrática y que la sesión en la que se aprobaron fue convocada y contó con el quórum para su celebración en virtud de que, estuvieron presentes 9 de sus 9 integrantes en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de sus Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y norma estatutaria, en razón de que se constató **que los órganos de dirección competentes sesionaron de manera válida y aprobaron el convenio de coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales** con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario

Institucional, en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**C. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p><b>LGPP</b> <b>Artículo 91, numeral 1</b></p> <p>a) Los partidos políticos que la forman;</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b> <b>Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del convenio de coalición total como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la Coalición, en los términos siguientes:</p> <p><b>“PRIMERA. - De los partidos Políticos que forman la Coalición.</b></p> <p><i>De conformidad con lo que se establece en los artículos 2, 87, numeral 2, 7, 8, 9 y 12, 88 numerales 1, 2 y 3; 91 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 275 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición para participar en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse el 2 de junio de 2024 a celebrarse el 2 de junio de 2024, siendo los integrantes de la misma:</i></p> <p>a) <i>Partido Acción Nacional, representado en este acto por Federico Salomón Molina, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Veracruz, así como la copia certificada del Instrumento Público ciento treinta y un mil doscientos sesenta y siete, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y siete de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermelo Infante, titular de la Notaría número cinco de la ciudad de México, emitida por licenciado Ángel Ramírez Bretón, Titular de la Notaría número 35 de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Emiliano Zapata, Veracruz, mediante certificación número cinco mil ochocientos ochenta y tres y, el titular de la Coordinación General Jurídica, Licenciado Raymundo Bolaños Azócar, cargo que se acredita con la certificación expedida por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, otorgado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de México, así como las Providencias SG/047/2024.</i></p> <p><i>b) Partido Revolucionario Institucional, Representado en este acto por Adolfo Jesús Ramírez Arana, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Veracruz en fecha 15 de enero del 2024.</i></p> <p><i>c) Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su carácter de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como por Sergio Antonio Cadena Martínez, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, acreditando tal carácter con la Certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.”</i></p> <p><b>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el convenio de coalición total, la cláusula primera señala:</b></p> <p><i>a) Partido Acción Nacional, representado por Federico Salomón Molina, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.</i></p> <p><i>b) Partido Revolucionario Institucional, Representado por Adolfo Jesús Ramírez Arana, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.</i></p> <p><i>c) Partido de la Revolución Democrática, representado por José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Sergio Antonio Cadena Martínez, en carácter de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, todos del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 1</b></p>	<p><b>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el convenio de coalición total se establece en la cláusula SEGUNDA la</b></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>...</p> <p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>...</p> <p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p><b>elección que motiva el Convenio en los siguientes términos:</b></p> <p><b>“SEGUNDA. - De la elección que motiva la coalición.</b>  <i>Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR VERACRUZ”, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la postulación de las treinta fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Veracruz, en la elección a celebrarse el dos de junio del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.”</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 1</b></p> <p>...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;</p> <p>...</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p><b>Se satisface el presente requisito, debido a que el convenio de coalición total en su cláusula TERCERA establece:</b></p> <p><b>“TERCERA. - Del procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidaturas.</b></p> <p><b>Partido Acción Nacional:</b> <i>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que se desarrollará para las candidaturas que correspondan, será el método extraordinario de DESIGNACIÓN.</i></p> <p><b>Por el Partido Revolucionario Institucional:</b> <i>de conformidad con lo establecido en los artículos 196, 198 fracción III, 199 y 200 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal del PRI de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas.</i></p> <p><b>Por el Partido de la Revolución Democrática:</b> <i>En cumplimiento a las disposiciones intrapartidistas, la elección de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, se realizará en sesión del X Consejo Estatal con carácter electivo, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracciones XXI y XXIX del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>En caso de presentarse alguna controversia dentro de los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales, serán los órganos intrapartidarios facultados para resolverlas.</i></p> <p><i>Las y los aspirantes, al momento de solicitar su registro para contender dentro de los procesos internos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley y la convocatoria respectiva, así como entregar desde ese momento toda la documentación necesaria, para que, en su caso, quienes obtengan las candidaturas de la Coalición por cada distrito electoral uninominal puedan ser registradas o registrados con esa calidad, ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91.</b></p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:                  ...                  e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                  ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p><b>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula CUARTA del convenio de coalición total se establece:</b></p> <p><b>CUARTA. - DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.</b></p> <p><i>De conformidad con lo estipulado en el artículo 91 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la Coalición Fuerza y Corazón X Veracruz, en tiempo y forma, las candidaturas a las diputaciones locales, como se señala a continuación:</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO																																																																																																																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">FÓRMULAS-DE-CANDIDATURAS-DE-MAYORIA-RELATIVA-A-DIPUTACIONES-LOCALES-AL-CONGRESO-DEL-ESTADO-DE-VERACRUZ-(PROPIETARIO-Y-SUPLENTE)º</th> </tr> <tr> <th>No.º</th> <th>DISTRITO-ELECTORAL-UNINOMINALº</th> <th>ORIGEN-PARTIDARIO-PROPIETARIOº</th> <th>ORIGEN-PARTIDARIO-SUPLENTEº</th> <th>GRUPO-PARLAMENTARIO-AL-QUE-PERTENECERAN-EN-CASO-DE-SER-ELECTOS.º</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1º</td><td>DISTRITO-01-PANUCOº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>2º</td><td>DISTRITO-02-TANTOYUCAº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>3º</td><td>DISTRITO-03-TUXPANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>4º</td><td>DISTRITO-04-ALAMO-TEMPACHEº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>5º</td><td>DISTRITO-05-POZA-RICAº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>6º</td><td>DISTRITO-06-PAPANTLAº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td></tr> <tr><td>7º</td><td>DISTRITO-07-MARTINEZ-DE-LA-TORREº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td></tr> <tr><td>8º</td><td>DISTRITO-08-MISANTLAº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>9º</td><td>DISTRITO-09-PEROTEº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>10º</td><td>DISTRITO-10-XALAPA-Iº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>11º</td><td>DISTRITO-11-XALAPA-IIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>12º</td><td>DISTRITO-12-COATEPECº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>13º</td><td>DISTRITO-13-EMILIANO-ZAPATAº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>14º</td><td>DISTRITO-14-VERACRUZ-Iº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>15º</td><td>DISTRITO-15-VERACRUZ-IIº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>16º</td><td>DISTRITO-16-BOCA-DEL-RIOº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>17º</td><td>DISTRITO-17-ALVARADOº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>18º</td><td>DISTRITO-18-HUATUSCOº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>19º</td><td>DISTRITO-19-CORDOBAº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>20º</td><td>DISTRITO-20-ORIZABAº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>21º</td><td>DISTRITO-21-RIO-BLANCOº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td></tr> <tr><td>22º</td><td>DISTRITO-22-ZONGOLICAº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>23º</td><td>DISTRITO-23-COSAMALOAPANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>24º</td><td>DISTRITO-24-SANTIAGO-TUXTLAº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td><td>PRDº</td></tr> <tr><td>25º</td><td>DISTRITO-25-SAN-ANDRÉS-TUXTLAº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>26º</td><td>DISTRITO-26-COSOLECAQUEº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>27º</td><td>DISTRITO-27-ACAYUCANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>28º</td><td>DISTRITO-28-MINATITLANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> <tr><td>29º</td><td>DISTRITO-29-COATZACOALCOS-Iº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td><td>PRIº</td></tr> <tr><td>30º</td><td>DISTRITO-30-COATZACOALCOS-IIº</td><td>PANº</td><td>PANº</td><td>PANº</td></tr> </tbody> </table>	FÓRMULAS-DE-CANDIDATURAS-DE-MAYORIA-RELATIVA-A-DIPUTACIONES-LOCALES-AL-CONGRESO-DEL-ESTADO-DE-VERACRUZ-(PROPIETARIO-Y-SUPLENTE)º					No.º	DISTRITO-ELECTORAL-UNINOMINALº	ORIGEN-PARTIDARIO-PROPIETARIOº	ORIGEN-PARTIDARIO-SUPLENTEº	GRUPO-PARLAMENTARIO-AL-QUE-PERTENECERAN-EN-CASO-DE-SER-ELECTOS.º	1º	DISTRITO-01-PANUCOº	PANº	PANº	PANº	2º	DISTRITO-02-TANTOYUCAº	PANº	PANº	PANº	3º	DISTRITO-03-TUXPANº	PANº	PANº	PANº	4º	DISTRITO-04-ALAMO-TEMPACHEº	PANº	PANº	PANº	5º	DISTRITO-05-POZA-RICAº	PANº	PANº	PANº	6º	DISTRITO-06-PAPANTLAº	PRDº	PRDº	PRDº	7º	DISTRITO-07-MARTINEZ-DE-LA-TORREº	PRDº	PRDº	PRDº	8º	DISTRITO-08-MISANTLAº	PANº	PANº	PANº	9º	DISTRITO-09-PEROTEº	PANº	PANº	PANº	10º	DISTRITO-10-XALAPA-Iº	PANº	PANº	PANº	11º	DISTRITO-11-XALAPA-IIº	PRIº	PRIº	PRIº	12º	DISTRITO-12-COATEPECº	PRIº	PRIº	PRIº	13º	DISTRITO-13-EMILIANO-ZAPATAº	PANº	PANº	PANº	14º	DISTRITO-14-VERACRUZ-Iº	PANº	PANº	PANº	15º	DISTRITO-15-VERACRUZ-IIº	PANº	PANº	PANº	16º	DISTRITO-16-BOCA-DEL-RIOº	PANº	PANº	PANº	17º	DISTRITO-17-ALVARADOº	PANº	PANº	PANº	18º	DISTRITO-18-HUATUSCOº	PRIº	PRIº	PRIº	19º	DISTRITO-19-CORDOBAº	PANº	PANº	PANº	20º	DISTRITO-20-ORIZABAº	PRIº	PRIº	PRIº	21º	DISTRITO-21-RIO-BLANCOº	PRDº	PRDº	PRDº	22º	DISTRITO-22-ZONGOLICAº	PRIº	PRIº	PRIº	23º	DISTRITO-23-COSAMALOAPANº	PANº	PANº	PANº	24º	DISTRITO-24-SANTIAGO-TUXTLAº	PRDº	PRDº	PRDº	25º	DISTRITO-25-SAN-ANDRÉS-TUXTLAº	PANº	PANº	PANº	26º	DISTRITO-26-COSOLECAQUEº	PRIº	PRIº	PRIº	27º	DISTRITO-27-ACAYUCANº	PANº	PANº	PANº	28º	DISTRITO-28-MINATITLANº	PANº	PANº	PANº	29º	DISTRITO-29-COATZACOALCOS-Iº	PRIº	PRIº	PRIº	30º	DISTRITO-30-COATZACOALCOS-IIº	PANº	PANº	PANº
FÓRMULAS-DE-CANDIDATURAS-DE-MAYORIA-RELATIVA-A-DIPUTACIONES-LOCALES-AL-CONGRESO-DEL-ESTADO-DE-VERACRUZ-(PROPIETARIO-Y-SUPLENTE)º																																																																																																																																																																	
No.º	DISTRITO-ELECTORAL-UNINOMINALº	ORIGEN-PARTIDARIO-PROPIETARIOº	ORIGEN-PARTIDARIO-SUPLENTEº	GRUPO-PARLAMENTARIO-AL-QUE-PERTENECERAN-EN-CASO-DE-SER-ELECTOS.º																																																																																																																																																													
1º	DISTRITO-01-PANUCOº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
2º	DISTRITO-02-TANTOYUCAº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
3º	DISTRITO-03-TUXPANº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
4º	DISTRITO-04-ALAMO-TEMPACHEº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
5º	DISTRITO-05-POZA-RICAº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
6º	DISTRITO-06-PAPANTLAº	PRDº	PRDº	PRDº																																																																																																																																																													
7º	DISTRITO-07-MARTINEZ-DE-LA-TORREº	PRDº	PRDº	PRDº																																																																																																																																																													
8º	DISTRITO-08-MISANTLAº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
9º	DISTRITO-09-PEROTEº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
10º	DISTRITO-10-XALAPA-Iº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
11º	DISTRITO-11-XALAPA-IIº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
12º	DISTRITO-12-COATEPECº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
13º	DISTRITO-13-EMILIANO-ZAPATAº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
14º	DISTRITO-14-VERACRUZ-Iº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
15º	DISTRITO-15-VERACRUZ-IIº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
16º	DISTRITO-16-BOCA-DEL-RIOº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
17º	DISTRITO-17-ALVARADOº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
18º	DISTRITO-18-HUATUSCOº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
19º	DISTRITO-19-CORDOBAº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
20º	DISTRITO-20-ORIZABAº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
21º	DISTRITO-21-RIO-BLANCOº	PRDº	PRDº	PRDº																																																																																																																																																													
22º	DISTRITO-22-ZONGOLICAº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
23º	DISTRITO-23-COSAMALOAPANº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
24º	DISTRITO-24-SANTIAGO-TUXTLAº	PRDº	PRDº	PRDº																																																																																																																																																													
25º	DISTRITO-25-SAN-ANDRÉS-TUXTLAº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
26º	DISTRITO-26-COSOLECAQUEº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
27º	DISTRITO-27-ACAYUCANº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
28º	DISTRITO-28-MINATITLANº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
29º	DISTRITO-29-COATZACOALCOS-Iº	PRIº	PRIº	PRIº																																																																																																																																																													
30º	DISTRITO-30-COATZACOALCOS-IIº	PANº	PANº	PANº																																																																																																																																																													
<p><b>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>...</p> <p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p><b>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula OCTAVA del convenio de coalición total se establece:</b></p> <p><b>“OCTAVA. – DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN.</b></p> <p><i>Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente Convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática. Las candidatas y los candidatos de la Coalición FUERZA Y CORAZON X VERACRUZ, se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.”</i></p>																																																																																																																																																																
<p><b>LGPP Artículo 91, numeral 1</b></p> <p>...</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.</p> <p><b>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>...</p>	<p><b>Se tiene por colmado, en virtud de que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de coalición total, se precisa la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en los términos siguientes:</b></p> <p><b>“DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.</b></p> <p><i>De conformidad con el artículo 90 de la Ley</i></p>																																																																																																																																																																

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p><i>General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y ante las mesas directivas de casilla.</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y como suplente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.</i></p> <p><i>Los Representantes Legales, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes, participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz.”</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 2</b>                  ...                  2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                  ...                  g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p><b>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición total dispone:</b></p> <p><b>“DÉCIMA SEGUNDA. – DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.</b></p> <p><i>De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276, numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos que suscriben el presente Convenio, así como las candidaturas a diputaciones locales que resulten postuladas por la Coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña acordados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, como si se tratara de un solo Partido Político.”</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 2</b>                  ...                  2. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el</p>	<p><b>Se colma el presente requisito, debido a que en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del convenio de coalición total dispone:</b></p> <p><b>“DÉCIMA TERCERA. – DEL MONTO DE APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE</b></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p><b>LAS CAMPANAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POSTULADAS POR LA COALICIÓN:</b></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con los artículos 276, numeral 3, incisos h) y n) del Reglamento de Elecciones y numeral 1, incisos p) y uu) del Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, los integrantes de la presente Coalición acuerdan que ejercerán los recursos correspondientes al monto de las aportaciones de cada Partido Político para el desarrollo de las campañas electorales como si se tratara de uno solo.</i></p> <p><i>Se formará el "Comité de Administración y Finanzas" y estará conformado por los Titulares de la Tesorería de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.</i></p> <p><i>El responsable será el debidamente acreditado ante el OPLE por parte del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, quien cumplirá las obligaciones estipuladas en el artículo 223, numeral 3 del mismo ordenamiento, que tendrá entre otras, la obligación de presentar los informes de los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la autoridad electoral, así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable en cita, dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, a los responsables financieros de las candidaturas de la Coalición, que serán nombrados por los aspirantes de conformidad con el artículo 252, numeral 1 del Reglamento en comento, para poder consultar las operaciones realizadas.</i></p> <p><i>En el caso de existir responsabilidad por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, Partido Político o su militancia en materia de fiscalización, y la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de sanción se dividirá en proporción al porcentaje asignado de los Partidos Coaligados.</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>El domicilio del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición se establecerá en ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora número 56, colonia centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz; con independencia de que también pueda ser notificado al domicilio de alguno de los otros institutos políticos que conforman la Coalición.</i></p> <p><i>Los integrantes del Órgano Estatal de Finanzas, deberán entregar la documentación referida en el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del INE, y podrán solicitar a las candidatas y los candidatos de la Coalición la documentación correspondiente.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas a que tiene derecho cada Partido Político Integrante de la Coalición, se harán en los términos siguientes:</i></p> <p><b><u>A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</u></b>  <i>• Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa el monto será el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><b><u>B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</u></b>  <i>• Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa el monto será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><b><u>C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</u></b>  <i>• Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa el monto será el equivalente al 10% (diez por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>Los Partidos Políticos Coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas.</i></p> <p><i>Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</i></p> <p><i>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la Coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.”</i></p> <p><b>“DÉCIMA CUARTA. - DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.</b></p> <p><i>Las partes acuerdan que cada Partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>El Comité de Administración y Finanzas de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Cada partido será responsable individualmente, de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.”</i></p>
<p><b>Reglamento de Elecciones                      Artículo 276, numeral 3                      ...</b></p>	<p><b>Se colma el presente requisito debido a que, en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio de coalición total se advierte que respecto a</b></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p>	<p><b>aceptar la prerrogativa de accesos a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición dispone:</b></p> <p><b>“DÉCIMA QUINTA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. -</b></p> <p><i>La Dirección Estatal Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión, el cual será presidido por el Partido Acción Nacional y se integrará por un representante propietario y suplente que cada partido político coaligado designe.</i></p> <p><i>Cada uno de los coaligados será responsable de la producción de los materiales que sean utilizados para difundir y publicitar las candidaturas de la coalición, deberán ser uniformes con el diseño, imagen gráfica y audiovisual de la Coalición, así mismo, acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado para promover sus candidaturas de la Coalición atendiendo los criterios señalados en los acuerdos OPLEV/CG152/2023 e INE/ACRT/32/2023 y/o en las disposiciones señaladas en el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 160, 167, numerales 2, inciso a) y 3; 172, 173 y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 276, numeral 3, incisos i) y j), y 1) del Reglamento de Elecciones, y 16 numeral 1 inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión, artículos 138, 143, 195, 375, 376, 377, 378, 379, 380 del reglamento de Fiscalización, estos últimos del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La prerrogativa de radio y televisión, que responda a la coalición para la promoción e diputaciones locales, será otorgada a los partidos de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p> <p><i>b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.</i></p> <p><i>Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Fuerza y</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Corazón X Veracruz" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:</p> <p><b>TIEMPOS DE TELEVISIÓN</b>                      Los partidos acuerdan que, del total del tiempo de acceso a televisión, otorgarán el 30% (treinta por ciento) a las campañas para las diputaciones locales.</p> <p><b>TIEMPOS DE RADIO</b>                      Los partidos acuerdan que, de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán las candidaturas a las diputaciones locales el 50 % (cincuenta por ciento), en los términos que acuerden las Presidencias de los Comités Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con arreglo a las leyes en la materia.</p> <p>En el caso de los mensajes de radio y televisión del candidato de la presente coalición, los mismos deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones."</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Se colma el presente requisito debido a que, la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio de coalición total se advierte que respecto a la distribución de prerrogativas de acceso a radio y televisión dispone:</p> <p><b>“DÉCIMA QUINTA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. -</b>                      La Dirección Estatal Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión, el cual será presidido por el Partido Acción Nacional y se integrará por un representante propietario y suplente que cada partido político coaligado designe.”</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio de coalición total dispone:</p> <p><b>“DÉCIMA QUINTA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y</b></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p><b>TELEVISIÓN. -</b></p> <p><i>La Dirección Estatal Ejecutiva conformará el Comité de Radio y Televisión, el cual será presidido por el Partido Acción Nacional y se integrará por un representante propietario y suplente que cada partido político coaligado designe.</i></p> <p><i>Cada uno de los coaligados será responsable de la producción de los materiales que sean utilizados para difundir y publicitar las candidaturas de la coalición, deberán ser uniformes con el diseño, imagen gráfica y audiovisual de la Coalición, así mismo, acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado para promover sus candidaturas de la Coalición atendiendo los criterios señalados en los acuerdos OPLEV/CG152/2023 e INE/ACRT/32/2023 y/o en las disposiciones señaladas en el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 160, 167, numerales 2, inciso a) y 3; 172, 173 y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 276, numeral 3, incisos i) y j), y 1) del Reglamento de Elecciones, y 16 numeral 1 inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión, artículos 138, 143, 195, 375, 376, 377, 378, 379, 380 del reglamento de Fiscalización, estos últimos del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La prerrogativa de radio y televisión, que responda a la coalición para la promoción e diputaciones locales, será otorgada a los partidos de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p> <p><i>b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.</i></p> <p><i>Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Fuerza y Corazón X Veracruz" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:</i></p> <p><b>TIEMPOS DE TELEVISIÓN</b></p> <p><i>Los partidos acuerdan que, del total del tiempo de acceso a televisión, otorgarán el 30% (treinta por ciento) a las campañas para las diputaciones locales.</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><b>TIEMPOS DE RADIO</b>  <i>Los partidos acuerdan que, de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán las candidaturas a las diputaciones locales el 50 % (cincuenta por ciento), en los términos que acuerden las Presidencias de los Comités Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con arreglo a las leyes en la materia.</i></p> <p><i>En el caso de los mensajes de radio y televisión del candidato de la presente coalición, los mismos deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones."</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 2</b>                  ...                  2. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                  ...                  m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos,</p>	<p><b>Se colma el presente requisito, debido a que en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del convenio de coalición total dispone:</b></p> <p><b>“DÉCIMA TERCERA. – DEL MONTO DE APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POSTULADAS POR LA COALICIÓN:</b></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con los artículos 276, numeral 3, incisos h) y n) del Reglamento de Elecciones y numeral 1, incisos p) y uu) del Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, los integrantes de la presente Coalición acuerdan que ejercerán los recursos correspondientes al monto de las aportaciones de cada Partido Político para el desarrollo de las campañas electorales como si se tratara de uno solo.</i></p> <p><i>Se formará el "Comité de Administración y Finanzas" y estará conformado por los Titulares de la Tesorería de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><i>Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.</i></p> <p><i>El responsable será el debidamente acreditado ante el OPLE por parte del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, quien cumplirá las obligaciones estipuladas en el artículo 223, numeral 3 del mismo ordenamiento, que tendrá entre otras, la obligación de presentar los informes de los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la autoridad electoral, así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable en cita, dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, a los responsables financieros de las candidaturas de la Coalición, que serán nombrados por los aspirantes de conformidad con el artículo 252, numeral 1 del Reglamento en comento, para poder consultar las operaciones realizadas.</i></p> <p><i>En el caso de existir responsabilidad por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, Partido Político o su militancia en materia de fiscalización, y la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de sanción se dividirá en proporción al porcentaje asignado de los Partidos Coaligados.</i></p> <p><i>El domicilio del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición se establecerá en ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora número 56, colonia centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz; con independencia de que también pueda ser notificado al domicilio de alguno de los otros institutos políticos que conforman la Coalición.</i></p> <p><i>Los integrantes del Órgano Estatal de Finanzas, deberán entregar la documentación referida en el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del INE, y podrán solicitar a las candidatas y los candidatos de la Coalición la documentación correspondiente.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas a que tiene derecho cada Partido Político Integrante de la Coalición, se harán en los términos siguientes:</i></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><b><u>A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</u></b>                      • Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa el monto será el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b><u>B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</u></b>                      • Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa el monto será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b><u>C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</u></b>                      • Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa el monto será el equivalente al 10% (diez por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior, con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los Partidos Políticos Coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas.</p> <p>Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la Coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.”</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p><b>“DÉCIMA CUARTA. - DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.</b></p> <p><i>Las partes acuerdan que cada Partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>El Comité de Administración y Finanzas de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Cada partido será responsable individualmente, de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.”</i></p>
<p><b>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p><b>Se colma el presente requisito, debido a que en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA CUARTA del convenio de coalición total dispone:</b></p> <p><b>“DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p><i>Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los Partidos Políticos coaligados, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.</i></p> <p><b>““DÉCIMA CUARTA. - DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.</b></p> <p>...</p> <p><i>Cada partido será responsable individualmente, de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.”</i></p>
<p><b>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 5</b></p>	<p><b>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio</b></p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>...Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.</p>	<p><b>de coalición total dispone:</b></p> <p><b>“DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.</b></p> <p><i>De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada Partido Político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y ante las mesas directivas de casilla...”</i></p>

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro presentada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales, por el Principio de Mayoría Relativa, del estado de Veracruz, bajo la denominación **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 21 Con la finalidad de agilizar la ejecución de las acciones necesarias para establecer una coordinación oportuna entre la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, se hace imprescindible que dicha Unidad disponga del esquema de postulación de coaliciones correspondiente a cada uno de los Distritos participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Esto se lleva a cabo con el propósito de contar con la información necesaria para los trabajos de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- 22 De conformidad con el artículo 276 numeral 3, inciso i) y l) del Reglamento de Elecciones, se considera necesario que la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, tenga conocimiento de los compromisos adquiridos por cada uno de los partidos que conforman la coalición, respecto a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión.

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, inciso a) y b), 67, primer párrafo de la Constitución Local; 12, numeral 2, 98, numeral 1 de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos b, f y 85, numerales 2 y 6, 88, 89, numeral 1, inciso a) 90, 91, 92 de la LGPP; 40, fracciones I, II y VI 99, 108, del Código Electoral; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de inscribir, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición Total referido en el punto anterior.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**” a través de sus representaciones ante el Consejo General.

**CUARTO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que remita el esquema de postulaciones a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para los efectos a los que haya lugar, respecto a las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**